

Concedida por el capitulo  
de la yglesia parroquial  
del lugar de Cuba a fa  
vor de dona Catalina  
viuda de la sra. Domiciada  
en la ciudad de Aranda

Nos notari de arcebis  
de santiago de comar  
de santiago de comar  
de santiago de comar  
de santiago de comar

17. Abril 1663

+

De los nomina meses de mayo  
 que ha sido en hora de congre-  
 go y junta de el Capitulo de los vicario y be-  
 neficiados de la Iglesia parrochial del lugar de cubla  
 de la Comunidad de oruel Por Mandamiento del vicario  
 Imposcripto y Mandamiento echo Por Jusepe Lario habi-  
 tante en dho lugar el qual hizo Relacion con el notario  
 Lapuente testificante en presencia de los testigos Imposcri-  
 tos que el pormandamiento dcho vicario habia he-  
 mado al capitulo de dha Iglesia a donde iban por  
 el tanida como es costumbre para la hora y lugar pre-  
 sentes y asi aluntado el dho Capitulo en la parrochia  
 de dha Iglesia donde dias veces para semejantes actos  
 y negocios como el Imposcripto el dho Capitulo sea o  
 acostumbrado y acostumbrado juntar y convocar en el  
 qual dho Capitulo genu convocacion y aluntamien-  
 to unanimes y no allamos presentes los Imposcri-  
 ptos y siguientes: Primeramente Mosen Miguel  
 Perez vicario de la dha Iglesia Mosen Jusepe Calles  
 y mosen Juan Navarrete todos vicario y beneficiados

de dha Iglesia Parochial del Lugar de Cubla  
el día todos los años nombrados Capitulante Ca  
pitulo de dha Iglesia vicentes tenientes Celebrante  
y representantes los presentes por los absentes y adbe  
nidos todos un animo y con acuerdo y alguno de nos  
no discrepante ni contradiciendo en nombre nuestro  
propio y en nombre y voz del dho Capitulo Atendido  
y considerado que Martin Dominguez Sastre y Maria  
gomez conyuges Vecinos de dho Lugar de cubla ven  
dieron e ayaron y originalmente Impusieron en  
favor de nosotros dho Stogante y Capitulo treinta  
y cinco sueldos de anual pensión pagaderos en cada  
un año el día y fiesta de San Miguel del mes de setiem  
bre mediante Carta de gracia de poderlos llevar y qui  
tar por Precio de setecientos sueldos laques que  
en su poder estagaron haver recibido y con otras clau  
sulas y de la forma que se contiene en la escritura de  
formación y original cargamiento del dho Censal que  
fue certificada por Francisco deoria notario Real  
habitante en dicho Lugar de cubla a diez y

ocho días del mes de octubre del año Mil y seiscientos  
y veinte. Y atendido que Maria gomez Viuda de Martin  
Dominguez Vecina de dho Lugar de cubla vendió Car  
go y originalmente Impuso en favor de nosotros dho  
Stogante y Capitulo ocho sueldos laques Censales  
y de pensión pagaderos en cada un año el día y fiesta de  
San Miguel del mes de setiembre por Precio de Ciento  
y sesenta sueldos laques que en su poder estago haver  
recivido mediante Carta de gracia que se otorgo para  
y así abientes derechos de poderlos llevar y quitar por  
el dho precio y con otras clausulas y de la forma que se  
contiene en la escritura de la formación y original car  
gamiento del dho Censal que fue certificada por Jorge  
Pisam notario Real habitante en dho Lugar de cubla  
a ocho días del mes de Diciembre del año Mil seiscien  
tos y veinte. Y atendido que Pedro guarin Labrador  
Vecino del dho Lugar de cubla vendió y originalmen  
te Impuso a favor de nosotros dichos Stogante y  
Capitulo diez sueldos laques Censales y de pensión  
pagaderos en cada un año el día y fiesta de San Miguel


del mes de el diciembre por Precio de Duzientos  
Sueldos laques que en poder de ego haues reci-  
bido mediante carta de gracia que para i y auer  
bueno derecho reseruo de poder leir y quitar dho  
Censal por dho precio y con otras clausulas y de la  
forma que se contiene en la escritura del original  
Cargamiento y formacion del dho Censal que fue  
testificada por el dho Jorge Pilon notario abeynte  
y nuebe dias del mes de febrero del año Mil tre-  
cientos treinta y quatro y atendido que el dicho Pe-  
dro guanin vecino de dho lugar vendio cargo  
y originalmente impuso en favor de nosotros dho  
otorgante y capitulo diez sueldos laques censal  
de pension pagaderos en cada un año el dia y  
fiesta de san Miguel del mes de el diciembre por  
Precio de Duzientos sueldos laques que en su  
poder de ego haues recibido mediante carta  
de gracia y facultad que para i y auer abientes  
derecho reseruo de poder leir y quitar dho cen-  
sal por dho precio y con otras clausulas y de la



forma que se contiene en la escritura del original car-  
gamiento del dho Censal que fue testificada por Mar-  
co Gomez notario Real habitante en la villa de  
Cascante a once dias del mes de junio de mil tre-  
cientos treinta y siete. Y atendido que todos los bienes sitos  
especialmente y ptecedos en los dho Quatro Censales  
de parte de la villa calendados de presente estan  
agregados y vinculados en el vinculo y Maymargo  
que fundo el quondam Peronimo Sanchez cutando  
domiciliado en la ciudad de Seruel de dho reino  
sitos de dho lugar de cubla y otros para sus sucesores  
y atendido que ama de los dho Quatro Censales que  
montan setenta y tres sueldos laques de pension  
por los Cabres y otros de dho villa de cubla que dho  
los bienes del dho vinculo y otros ptecedos en dho  
Censales se paga en cada un año seis sueldos laques  
de pension los quales continuamente se pagan  
todos los años los que en posesion de dho  
vinculo reconociendo deuen aquellos aunque en  
Realidad no sea la escritura del Cargamiento

de aquellos que con dichos seis sueldos sean pagados  
en cada un año continuamente adha y leña  
sesenta y nueve sueldos la quese de pensión. Y attendi-  
do que de presente posehe los bienes del dho vínculo y  
y pose cada en dho cenales Doña Catalina Martin  
de la Sierra viuda del quondam Don Diego Andres  
de Camarena domiciliada en la ciudad de Seruel es  
mo usufructuaria que es del dho bienes y derechos que  
fueron del dho sumario Inmediato poseedor que  
fue del dho vínculo. Y attendido que abiendo recono-  
cido todos los libros papeles y escrituras de la dha  
y leña no habemos allado que en ninguna forma  
sobre los bienes del dho vínculo ni los demas que des-  
pues sean con prado y posehe de presente la dha Do-  
ña Catalina Martin como tal usufructuaria o por  
otra carga ni obligacion alguna de cenales ni en  
otra manera que se deban a la dha y leña a tal  
presente. Y por quanto por parte de la dha Doña  
Catalina Martin como usufructuaria sobreha  
y tutora y curadora de las personas y bienes de Don

Diego Andres de Camarena y Don Miguel Andres  
de Camarena sus hijos y del dho Don Diego Andres  
de Camarena sumario queriendo usar y valer de  
la carta de gracia referida en dho cenales libran  
los dho bienes ditados y qualquiera carga y obligacion  
que sobre aquellos ay y puede aver a tal de presente a la  
dha y leña senos de dho librando Mil trescientos y ochenta  
sueldos la quese por las pro piedad y quarto principal  
los dichos cenales que se hallan estar cargados sobre  
dho bienes y a cada uno ciento y diez y ocho sueldos  
la quese por dos pensiones ultimamente cada de dho  
cenales y mas la rata de aquellos conida a tal el pre-  
sentedia y nos requerido los recibisemos y otorga-  
mos apoca y lincion y cancelacion de los dho cen-  
sales y de qualquiera otra obligacion que a tal de  
presente pueda aver sobre dho bienes a la dha y leña  
y por quanto la dha peticion es muy justa. Portanto  
en nombre y por del dho Capitulo de nuestro buen  
grado Confesamos haver recuado en nuestro poder  
y del dho Capitulo la dha cantidad de pro piedad  
de dho cenales pensiones y rata annua de dha

della dha Dona Catalina Martin como usufructuaria  
gustora y dueña y le otorgamos apoca y carta de pago  
della y para maior seguridad delos dhos bienes y de  
los sucesos de aquellos Cancellamos anulamos y  
tinguimos y por cancelados extintos nullos y de nin  
gun efecto damos y aver queremos los dhos Censos  
de annua calendados y qualesquiera otros Censos  
y obligaciones que ante el presentada dha y le no tempo  
sobre los dhos bienes los quales queremos tener aqui  
y que sitengan por cancelados segun fuere y esto afir  
de que no ay ante en juicio ni fueras el mas que uno se  
hubieran sido ni otorgados y prometemos en nombre  
del dho capitulo en adelante no usar ni valer nos de  
aquellos ni de el dho de ellos ni en virtud pidir cosa al  
guna alos que fueren poseedores de los dhos bienes  
y de los herederos o mas de diez años los pagaremos  
los costos y años intercorridos y en otros casos que por ello  
se les reencieren y si quisieren obligacion delos he  
reiros del dho capitulo muebles y raíces presentes y  
futuras segun fuere que se en el dho lugar de  
Cabra aldea de la Comunidad de Teruel  
a diez y siete dias del mes de abril del año

Contado del nacimiento de nuestro Señor y se  
sacristia de mil seiscientos seiscientos y tres  
sundos y tres postestados llamados y Bogados  
mostró que el Domingo que el dho dha  
fante en el dho lugar de Cabra y matro  
nabante la dha. Por el dho dha de  
gord de Cabra las firmas que de fuere  
ser quien en esta Comunidad en la dha  
originales de la dha. 

  
Yo el dho dha de mi hermano.   
mo del lugar de Cabra al  
dea de la Comunidad de  
Teruel y por tanto y de adu al por todas las  
villas y lugares y señorios de la maderidad ca  
poliana de Teruel y no señores y publicamos  
y no que al dho dha y dha y dha y dha  
y dha 